



DICTAMEN 26/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D. Luis CARBONEL PINTANEL

D. Francisco Javier CARRASCAL GARCÍA

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Vicent MARÍ TORRES

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D^a Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús SALIDO NAVARRO

D. José Ignacio SÁNCHEZ PÉREZ

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establece una cualificación profesional de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (BOE de 20 de junio), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, entendido como un conjunto de instrumentos y acciones encaminados a la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que dé respuesta adecuada a las demandas que en materia de cualificación plantea el mercado laboral, y que favorezca la formación a lo largo de la vida.

En el artículo 7, apartado 1, de la citada ley orgánica creó el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (CNCP) como un instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, aplicable a todo el territorio nacional. El mismo fue desarrollado en el Real Decreto 1128/2003 (BOE de 17 de septiembre), de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (modificado por el



Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, BOE de 3 de diciembre), estableciendo que: *“el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales estará constituido por las cualificaciones profesionales más significativas, identificadas en el sistema productivo, ordenadas con los criterios que se establecen en este real decreto, por niveles de cualificación y por familias profesionales. Contendrá también la formación asociada a las cualificaciones profesionales”*.

Corresponde al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, además de determinar la estructura y el contenido del CNCP, aprobar las cualificaciones que deban ser incluidas en el Catálogo y proceder a su actualización permanente (artículo 7, apartado 2, Ley Orgánica 5/2002). En la mencionada Ley Orgánica (artículo 5, apartado 3), así como en el Real Decreto 1128/2003, que desarrolla la misma, se atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones la definición, elaboración y actualización del CNCP, actuando como órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional.

En el presente proyecto se procede a la creación de la cualificación profesional de nivel 2: “Asistencia personal para la autonomía de personas en situación de dependencia y/o con discapacidad”, perteneciente a la familia profesional de Servicios Socioprofesionales y a la Comunidad, incluyéndose esta cualificación en el CNCP.

II. Contenidos

El proyecto está compuesto de dos artículos, una Disposición adicional única y tres Disposiciones finales. En el proyecto se adjunta el Anexo DCLXX.

En el artículo 1 se regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. En el artículo 2 se citan las especificaciones de la cualificación profesional que se establece y se menciona el Anexo DCLXX en el que se contienen sus elementos.

La Disposición adicional única regula la actualización de la nueva cualificación profesional. La Disposición final primera trata sobre el título competencial para dictar la norma. La Disposición final segunda incluye una habilitación normativa para el desarrollo normativo. La Disposición final tercera establece la entrada en vigor de Real Decreto.

El Anexo DCLXX regula los diversos elementos de la cualificación profesional que se establece con el Real Decreto, de conformidad con las previsiones del artículo 5, apartado 2, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. En el anexo se regulan: los datos de identificación de la cualificación; la competencia general de la cualificación profesional; las unidades de competencia en términos de realizaciones profesionales y criterios de realización; el entorno profesional, que contiene con carácter orientador el ámbito profesional, los sectores



productivos y las ocupaciones y puestos de trabajo relacionados; la formación asociada, estructurada en módulos formativos, que contiene parámetros de contexto de la formación.

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Al título del proyecto

El proyecto consta del título siguiente:

“Proyecto de real decreto por el que se establece una cualificación profesional de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos”.

El proyecto normativo establece una cualificación profesional de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Para ello no sólo se regulan los correspondientes módulos formativos, sino que en el anexo se encuentran regulados también todos los aspectos incluidos en el artículo 5, apartado 2, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, los cuales han sido relacionados en el apartado “II. Contenidos” de este dictamen.

Por ello, no parece adecuado mencionar expresamente en el título de la norma a los “módulos formativos” y omitir el resto de aspectos regulados en el mismo, cuya cita no sería apropiada en el título de una norma jurídica, dada su extensión.

Siguiendo los numerosos antecedentes constituidos por las normas publicadas en el BOE que han establecido previamente cualificaciones profesionales, se sugiere suprimir del título la expresión “[...] *así como sus correspondientes módulos formativos*”.

2. A la fórmula promulgatoria de la parte expositiva del proyecto

La redacción de la fórmula promulgatoria del proyecto es la que se indica a continuación:

“En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y de Trabajo e Inmigración, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día [...]”.

El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, así como el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se



estableció la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, modificó la denominación de determinados Ministerios. Así, asigna al anterior “Ministerio de Educación” la denominación de “Ministerio de Educación, Cultura y Deporte” y al precedente “Ministerio de Trabajo e Inmigración” la nueva denominación de “Ministerio de Empleo y Seguridad Social”.

Se deben, por tanto, modificar las denominaciones de ambos Ministerios en la fórmula promulgatoria de la parte expositiva.

3. Al Anexo DCLXX. Módulos profesionales. Entorno Profesional. Sectores Productivos

Necesidades de apoyo tienen la gran mayoría de personas con discapacidad, no sólo aquellos con discapacidad intelectual o enfermedad mental por lo que conviene matizar de qué tipo de apoyo se está hablando en este contexto. Por ello se sugiere modificar el texto en los siguientes términos:

“Se ubica en el sector de servicios en el subsector de servicios sociales comunitarios dirigidos a la asistencia personal para la autonomía de personas con necesidades de apoyo para la toma de decisiones (personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental), personas en situación de dependencia y personas con discapacidad física y/o sensorial”.

4. Al Anexo DCLXX. Módulos profesionales. Parámetros de contexto de la formación. Espacios e instalaciones

Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Requisitos básicos del contexto formativo”, el siguiente contenido:

“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental”.



Se debe indicar que, en la normativa vigente en la actualidad de los distintos Reales Decretos que regulan las diferentes cualificaciones profesionales, constan en cada módulo profesional los espacios formativos definidos de manera específica, cuantificada y concreta. Esta circunstancia no se mantiene en el proyecto que se presenta a dictamen.

Al respecto, el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad”.

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con la regulación de los módulos profesionales del proyecto. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores, lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo.

Se aconseja reconsiderar este aspecto e incluir la concreción de la cuantificación de los espacios e instalaciones, que puedan servir de orientación para la normativa que tanto en el ámbito educativo como en el ámbito del empleo se derive de lo preceptuado en esta cualificación profesional.

III.C) Errores

5. Al título de artículo 2 y contenido de la Disposición adicional única

Teniendo en consideración que el proyecto establece únicamente una cualificación profesional, se debería reflejar dicha circunstancia singularizando tanto el título del artículo 2 como el contenido de la Disposición adicional única.



6. A la Disposición final primera

El contenido de esta Disposición final primera es el siguiente:

“Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales”.

- A)** En primer término se debe corregir la alusión a “Esta orden”, ya que la norma posee rango de Real Decreto.
- B)** En segundo lugar se debería reelaborar la redacción de esta Disposición final primera, evitando repeticiones innecesarias en la misma.

7. A la Disposición final segunda

Se observa que se ha hecho constar dos veces la numeración de la “Disposición final segunda”.

Se debe subsanar el mencionado error.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 10 de marzo de 2015
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.